



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS Y FORMACIÓN

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

FECHA: 19 de junio de 2020.

ASUNTO: Gestión del personal integrado en grupos vulnerables al COVID-19.

DESTINATARIO: ORGANISMOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DE LA DGP.

Mediante oficio de esta Subdirección General, de 2 de abril de 2020, se difundió el procedimiento a seguir en la Dirección General de la Policía para la adaptación de los puestos de trabajo del personal incluido en los grupos vulnerables para COVID-19, conforme a lo determinado en el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 y sus diferentes actualizaciones, publicado por el Ministerio de Sanidad.

En dicho escrito se establecía que el protocolo recogido como anexo al mismo se mantendría vigente mientras continuase la situación de crisis sanitaria y/o las circunstancias lo aconsejaran, lo que se comunicaría oportunamente.

El 26 de mayo de 2020 se publicó en la Orden General de la Dirección General de la Policía la Actualización del Plan de Actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía, con la finalidad de adoptar para el personal integrado en la misma una serie de actuaciones basadas en los criterios de los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de personal, que acomodasen la dinámica organizativa a la nueva realidad, teniendo como finalidad principal la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos y de la ciudadanía.

En el apartado 2.1 de la citada Actualización, referida a la reincorporación a los centros de trabajo, se determina, en lo concerniente al personal vulnerable, que dicho personal "no se incorporará en las fases 0 y 1" del Plan de Transición hacia una nueva normalidad.

En cuanto al momento concreto de la incorporación de este personal, en dicho apartado se establece que se llevará a cabo cuando las circunstancias de evolución de la pandemia lo permitan y de acuerdo con las directrices que emanen de las autoridades sanitarias, a cuyo efecto se llevará a cabo la oportuna difusión.

CORREO ELECTRÓNICO:
sggrh.sec@policia.es

C/ Miguel Angel, Nº 5
28071 - MADRID
TEL.- 91 322 32 46 - 47
FAX.- 91 308 57 74



La evolución favorable de la pandemia ha supuesto la publicación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha norma se establecen diferentes medidas para recuperar paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, según se establece en su exposición de motivos, una vez superada la fase más crítica.

En relación con la situación actual de la crisis sanitaria, en dicha exposición de motivos también puede leerse que a la vista de los distintos indicadores y parámetros examinados en relación con las capacidades estratégicas de asistencia sanitaria, vigilancia epidemiológica, contención de las fuentes de contagio y protección colectiva, el avance favorable en la contención de la pandemia y de las cadenas de transmisión permite en el momento actual que, una vez expirada la vigencia de la última prórroga, y superadas todas las fases del proceso de desescalada, queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional.

En cuanto a la vigencia de las previsiones del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, según su artículo 2.3 sus normas se aplicarán una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por su parte, el artículo 2 del citado Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, determina que la prórroga establecida en el mismo se extenderá hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, con lo cual a partir de este momento se entenderán sin vigor todas las restricciones previstas en el Estado de Alarma. En consecuencia, se considera que dicha fecha es la adecuada para que comience la reincorporación del personal vulnerable.

Respecto al procedimiento a seguir para dicha reincorporación, la Actualización del Plan de Actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía dispone que llegado el momento de la incorporación del personal perteneciente a estos colectivos, y previamente a la misma, se seguirán por el Área Sanitaria de la División de Personal, a nivel central o periférico, en colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Policía, las previsiones recogidas en el ANEXO V: GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y EL RIESGO EN ÁMBITOS NO SANITARIOS O SOCIOSANITARIOS del Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV2,



añadiendo que, en cualquier caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para estos colectivos.

En cumplimiento de lo anterior, y con el fin de unificar criterios entre las distintas unidades de la Dirección General de la Policía, se ha elaborado un procedimiento de reincorporación, que se adjunta como anexo al presente, en el que, siguiendo las directrices del referido Anexo V del Procedimiento de actuación para los servicios de prevención (en su versión de 8 de junio de 2020), el Área Sanitaria en coordinación con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, determinarán las circunstancias de dicha reincorporación y la eventual adaptación de las tareas del puesto de trabajo del personal, en función de sus circunstancias de salud.

Para acordar la citada reincorporación se tendrá en cuenta la efectiva implantación de las medidas preventivas establecidas en la Actualización del Plan de Actuación frente al COVID-19, así como la posibilidad de prestar el servicio en modalidades no presenciales en la medida en que esto sea compatible con la naturaleza de la actividad.

En virtud de todo lo expuesto, se dispone que la reincorporación del personal perteneciente a grupos vulnerables para COVID-19 que haya permanecido en su domicilio en virtud de la adaptación de su puesto de trabajo llevada a cabo al amparo del escrito de esta Subdirección General de 2 de abril de 2020, se producirá a partir del día 22 de junio del presente, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento previsto en el anexo a este escrito.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS Y FORMACIÓN**



María Pilar Allué Blasco



ANEXO

Para resolver cualquier duda en relación con el contenido del presente procedimiento, se encuentran disponibles en horario de mañana los siguientes teléfonos 913221040/65 del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

A los efectos de la gestión de la reincorporación del personal perteneciente a grupos vulnerables para COVID-19 que haya permanecido en su domicilio en virtud de la adaptación de su puesto de trabajo llevada a cabo al amparo del escrito de esta Subdirección General de 2 de abril de 2020, se ha de distinguir entre el grupo de personas vulnerables por razón de la edad y aquellas otras que presentan patologías, dada la distinta naturaleza de ambas situaciones.

a) Reincorporación de mayores de 60 años:

A partir de la publicación de este procedimiento, las unidades de gestión comunicarán, por cualquier medio que deje constancia fehaciente, al personal de la Dirección General acogido al procedimiento del día 2 de abril de 2020 por ser mayores de 60 años, su reincorporación a sus puestos de trabajo a partir del día 22 de junio del presente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto en el que no haya un riesgo específico distinto al riesgo comunitario no será preciso adaptar ni cambiar de puesto, incorporándose a su actividad laboral habitual.
- En el caso en el que la probabilidad del riesgo sea superior a la ordinaria por desempeñar de manera continuada tareas de atención al público, se retomará la actividad laboral extremando las medidas preventivas ya previstas.
- En todos los casos se seguirán las medidas de protección colectivas e individuales establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Policía de 26 de mayo de 2020, por la que se aprueba la Actualización del Plan frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía.

b) Reincorporación de personal que presenta patologías:

1. A partir de la publicación de este procedimiento, la unidad de gestión de personal comunicará, por cualquier medio que deje constancia fehaciente, al personal vulnerable acogido al procedimiento difundido el día 2 de abril de 2020 por presentar algunas de las patologías recogidas en el mismo, que a partir del día 22 de junio deberán retornar a su puesto de trabajo, requiriéndoles para que presenten, si lo estiman conveniente, cuantos informes médicos actualizados



consideren oportunos relacionados con dichas patologías, emitidos por su médico especialista o de familia, a los efectos de su valoración y eventual adaptación del puesto de trabajo. Los informes médicos se facilitarán en sobre cerrado, adjuntándose una autorización para el tratamiento de datos de carácter personal (Anexo 1 de la Instrucción Operativa de Prevención de Riesgos Laborales 001).

2. La unidad de gestión de personal remitirá, en sobre cerrado, a la correspondiente Unidad Regional de Sanidad o al Área Sanitaria de la División de Personal donde no exista la primera, escrito informando sobre las actividades que viene desempeñando el funcionario, adjuntando la documentación médica presentada.
3. Tras el análisis de la documentación médica realizado por la unidad de sanidad correspondiente, por parte de ésta se enviará, en sobre cerrado, a la Unidad Territorial de Prevención de Riesgos Laborales o al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales donde no existiese la primera, el informe valorando desde el punto de vista médico la incorporación al puesto de trabajo del funcionario, junto con el escrito de la unidad de gestión relativo a sus tareas.
4. De no ser posible la adaptación de las actividades en condiciones de seguridad debido a las patologías que pudiera presentar el funcionario, se tramitará la correspondiente incapacidad laboral.
5. La unidad territorial o el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales emitirá informe en el que se indicarán las medidas a adoptar que, básicamente, habrán de consistir en minimizar el contacto con el público y con otros trabajadores o, en su caso, en la prestación del servicio en régimen de teletrabajo si fuera compatible con la naturaleza de la actividad, todo ello a fin de garantizar que la reincorporación se realiza de manera segura.
6. La unidad de prevención de riesgos laborales correspondiente dará traslado de su informe, en sobre cerrado, al responsable de la plantilla a través de la unidad de gestión de personal, la cual, a su vez, lo notificará al interesado para que lleve a cabo la incorporación a partir de ese momento.
7. En la recopilación, tratamiento y conservación de los datos personales relacionados con el objeto de este procedimiento se seguirán las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.